

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. P.P.P. No. 202000116

Téngase por incorporada al expediente del proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD respecto de la niña DAFFNE NIKOL BLANCO LONDOÑO promovida por LINA MARÍA LONDOÑO BEDOYA contra ANDRÉS FRANCISCO BLANCO ULLOA, la constancia de publicación de la citación a las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la mencionada menor y de ingreso de los datos pertinentes en el registro nacional de emplazados.

Se informa al señor apoderado de la demandante que no es posible tener por emplazado al demandado ANDRÉS FRANCISCO BLANCO ULLOA, de quien se afirma fue devuelta la correspondencia con informe que la dirección NO EXISTE y que se desconocen otros datos de ubicación, por cuanto la publicación que se surtió fue la de las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de DAFFNE NIKOL, en forma general.

Para cumplir el emplazamiento del demandado, se requiere efectuar el trámite ordenado por el artículo 108 del Código General del Proceso, concordante Decreto 806 de 2020, por tanto, se ordena que por Secretaria se ingresen los datos correspondientes al demandado ANDRÉS FRANCISCO BLANCO ULLOA, al Registro Nacional de Emplazados y vencido el término de emplazamiento, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Adviértase además al abogado, que no hay constancia de entrega de las comunicaciones dirigidas a los familiares de la niña DAFFNE NIKOL ordenadas en el auto admisorio.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

